

ACTA N.º 8 DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA, EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2020.

En la sede del Parlamento de Cantabria, Santander, siendo las diez horas y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinte se reunió la Comisión de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Parlamento de Cantabria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Pedro José Hernando García, del Grupo Parlamentario Regionalista, y con asistencia de la Ilma. Sra. D.ª Yolanda Algorri Mier (Vicepresidenta), del Grupo Parlamentario Socialista, y del Ilmo. Sr. D. Roberto Media Sainz, en sustitución del Ilmo. Sr. D. Álvaro Aguirre Perales, (Secretario), del Grupo Parlamentario Popular; Ilmas. Sras. D.ª Rosa Carmen Díaz Fernández y D.ª Emilia María Aguirre Ventosa e Ilmo. Sr. D. Francisco Ortiz Uriarte, del Grupo Parlamentario Regionalista; Ilma. Sra. D.ª María Isabel Urrutia de los Mozos, del Grupo Parlamentario Popular; Ilma. Sra. D.ª Paz Mercedes de la Cuesta Aguado, del Grupo Parlamentario Socialista; Ilmo. Sr. D. Diego Marañón García, del Grupo Parlamentario Ciudadanos; e Ilmo. Sr. D. Cristóbal Palacio Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto.

La Comisión es asistida por el Letrado, D. Luis González del Campo.

La Presidencia declara abierta la sesión, pasando a tratar a continuación el asunto incluido en el orden del día.

PUNTO 1. ESTUDIO, DEBATE Y VOTACIÓN DEL INFORME DE LA PONENCIA Y DE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY DE FUNDACIONES DE CANTABRIA. [10L/1000-0007]

La Presidencia da cuenta de la ordenación del debate, y recuerda que la Ponencia informó el mantenimiento sin modificaciones del texto del Proyecto de Ley remitido por el Gobierno, difiriendo el debate y votación de la totalidad de las enmiendas a la presente sesión de la Comisión.

Se abre el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios e interviene:

- Por el Grupo Parlamentario Mixto: D. Cristóbal Palacio Ruiz.

- Por el Grupo Parlamentario Ciudadanos: D. Diego Marañón García.

- Por el Grupo Parlamentario Socialista: D.ª Yolanda Algorri Mier.

- Por el Grupo Parlamentario Popular: D.ª María Isabel Urrutia de los Mozos.

- Por el Grupo Parlamentario Regionalista: D. Pedro José Hernando García, quien previamente abandona la Presidencia para tomar parte en el debate. En el transcurso de su exposición da cuenta de la presentación de una serie de enmiendas transaccionales cuyo texto ha sido previamente distribuido a los Grupos Parlamentarios y entregado a la Presidencia de la Comisión.

8.2

Finalizadas las intervenciones y a efectos de lo dispuesto por el artículo 122.2 del Reglamento, la Presidencia recaba el parecer de los Grupos Parlamentarios acerca de la admisión a trámite de las enmiendas transaccionales presentadas, que comporta la retirada de las enmiendas sobre las que se transige. Se aprueba por asentimiento.

A continuación, se procede a la votación de las enmiendas, con el siguiente resultado:

- La enmienda 5-5 C es rechazada por un voto a favor (C), ocho en contra (R-P-S) y una abstención (M).

- Las enmiendas 8-3 P, 9-4 P, 12-7 P, 13-8 P, 16-11 P, 24-19 P, 29-24 P, 35-30 P, 37-32 P, 41-36 P, 43-38 P, 44-39 P, 46-41 P, 50-45 P son rechazadas por tres votos a favor (P-C), seis en contra (R-S) y una abstención (M).

- Las enmiendas 2-2 C, 3-3 C, 4-4 C, 7-2 P, 11-6 P, 14-9 P, 15-10 P, 17-12 P, 19-14 P, 20-15 P, 21-16 P, 23-18 P, 25-20 P, 26-21 P, 27-22 P, 31-26 P, 33-28 P, 34-29 P, 36-31 P, 38-33 P, 39-34 P, 42-37 P, 45-40 P, 47-42 P, 48-43 P, 49-44 P, 51-46 P, son aprobadas por nueve votos a favor (R-P-S-C) y una abstención (M).

- La enmienda 32-27 P es aprobada por ocho votos a favor (R-P-S), uno en contra (C) y una abstención (M).

- Las enmiendas transaccionales propuestas en el transcurso de la sesión son aprobadas por nueve votos a favor (R-P-S-C) y una abstención (M), con los textos que se indican a continuación:

Enmienda transaccional a las enmiendas 1-1 C y 28-23 P, de modificación al apartado 1 artículo 20, con el siguiente texto:

"1.- Las fundaciones se guiarán en su actuación por los principios siguientes:

a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.

b) Imparcialidad, objetividad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.

c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.

d) Incentivación del espíritu de los miembros del patronato, así como de la priorización de los intereses de la fundación frente a los propios o particulares.

e) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la fundación y la normativa en vigor."

Enmienda transaccional a la enmienda 6-1 P, de modificación del apartado 1 del artículo 1, con el siguiente texto:

"1. La presente Ley tiene por objeto regular el régimen jurídico de las fundaciones de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

Enmienda transaccional a la enmienda 10-5 P, de modificación del artículo 5, con el siguiente texto:

"Las fundaciones que desarrollen principalmente sus actividades dentro del territorio autonómico deberán estar domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria."

Enmienda transaccional a la enmienda 18-13 P, de modificación del apartado 3 del artículo 13, con el siguiente texto:

"3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, son competencia exclusiva del patronato y por lo tanto no serán delegables ni objeto de apoderamiento los siguientes actos:

- a) Aprobación de las cuentas y del plan de actuación.*
- b) La modificación de estatutos.*
- c) La fusión, extinción y liquidación de la fundación.*
- d) Los actos de constitución, integración o disolución de otra persona jurídica.*
- e) El aumento o la disminución de la dotación.*
- f) El otorgamiento de poderes o delegación de facultades.*
- g) Los actos que requieran la comunicación preceptiva por parte de la fundación al Protectorado y los que requieran la autorización del Protectorado o presentación de declaración responsable.*
- h) El acuerdo de presentar declaraciones responsables."*

Enmienda transaccional a la enmienda 22-17 P, de modificación del apartado 1 del artículo 16, con el siguiente texto:

"1. El patrimonio de la fundación está formado, de acuerdo con lo previsto en la legislación civil estatal, por los siguientes bienes y derechos susceptibles de valoración económica:

- a) La dotación, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal. En el caso de enajenación o gravamen de bienes y derechos de la dotación, se conservarán en esta los bienes y derechos que vengan a sustituirlos y se integrará en ella la plusvalía que hubiera podido generarse.*

b) Los bienes y derechos directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sin carácter permanente, por declaración expresa de quién los aportara, por acuerdo del patronato o por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

c) Los demás bienes, derechos y las obligaciones que adquiriera la fundación en el momento de su constitución o con posterioridad."

Enmienda transaccional a la enmienda 30-25 P, de modificación del artículo 22, con el siguiente texto:

"Artículo 22. Financiación de actividades.

1. El desarrollo de las actividades de la fundación se financiará con;

a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio

b) Los recursos netos que reciba de la realización de actividades económicas

c) Las ayudas, subvenciones y donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

2. Las fundaciones podrán percibir ingresos por las actividades propias que preste siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de las personas beneficiarias."

Enmienda transaccional a la enmienda 40-35 P, de modificación del Título y apartado 1 del artículo 43, con el siguiente texto:

"Artículo 43. Régimen de las autorizaciones y ratificaciones del Protectorado.

1. La tramitación de los procedimientos de autorización y ratificación del Protectorado a que se refiere la presente Ley, se regirá por lo previsto en la normativa estatal en materia de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la autonómica reguladora de la citada materia."

Finalmente, la Presidencia declara aprobado el Dictamen de la Comisión al Proyecto de Ley de Fundaciones de Cantabria, con la incorporación al texto de las enmiendas aprobadas, anunciando su remisión a la Presidencia del Parlamento a efectos de la tramitación subsiguiente.

Se levanta la sesión a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, extendiéndose la presente acta, que certifica el Ilmo. Sr. Secretario con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente.

V.º B.º

EL PRESIDENTE,